

Obras de desagüe en el sud de la Provincia

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a practicar las obras de desagüe en la parte Sud de la Provincia que sufra o sea susceptible de sufrir inundaciones, en la extensión comprendida en los estudios y ante-proyecto confeccionado por el Departamento de Ingenieros y aprobado por el Poder Ejecutivo, por decreto fecha 3 de diciembre de 1892 (1).

(1)

La Plata, diciembre 3 de 1892.

Apruébanse los estudios y proyecto definitivo que antecede formulado por el Departamento de Ingenieros para la primera sección de la cuenca del río Ajó.

Apruébase igualmente el anteproyecto general de desagüe de la parte sud inundable de la Provincia, que también ha confeccionado dicha repartición y dirijase a la Honorable Legislatura el mensaje y proyecto de ley acordados.

Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
PASTO LACASA.

MENSAJE DEL PODER EJECUTIVO

La Plata, diciembre 5 de 1892.

A la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.

Ha sido, y es actualmente para todos los hombres públicos de la Provincia, así como para los habitantes de ésta, en la región Sud, una preocupación constante las inundaciones que desde algunos años se producen en los campos de esa región, causando enormes perjuicios a los propietarios y productores, que ven año por año desaparecer sus haciendas, perdiendo no sólo el aumento natural de éstas, sino en muchos casos gran parte del capital y a veces hasta el total de éste, lo que produce, como es consiguiente, el desaliento que anonada y quita a esos factores de la grandeza y progreso del país la iniciativa y estímulo para propender a mejorar la condición de una de las industrias más importantes, como es la ganadería, que es una de las fuentes de la riqueza nacional.

ART. 2.º — Toda la zona expuesta a inundaciones en los límites determinados en los estudios y ante-proyecto a que se refiere el artículo anterior, será estudiada nuevamente por el Departamento de Ingenieros, a fin de fijar en detalle la dirección definitiva que debe darse a los canales de desagüe y determinar en cada caso, en qué proporción afectan y benefician a cada propiedad las obras a ejecutarse, para la aplicación del impuesto que por la presente ley se establece.

ART. 3.º — Los propietarios de terrenos comprendidos en el perímetro de las obras, pagarán un impuesto que se denominará de desagüe y cuyo monto se fijará en cada caso, teniendo en cuenta el costo que resulte una vez confeccionado el presupuesto definitivo. Dicho impuesto no podrá nunca exceder de tres pe-

Pero, no sólo es el interés de los propietarios y productores de esa parte tan importante de la Provincia, lo que sufre considerablemente con las inundaciones: es la Provincia, es la Nación misma. ¿Cuánto pierden ambas en sus impuestos por la disminución de la producción? ¿Cuánto podría exportarse de lo que aquella zona de ochocientas leguas, que permanecen hoy bajo del agua, podría rendir una vez que desaguándose los campos se encontraran éstos en las condiciones de aptitud para aprovechar las ventajosas cualidades que la naturaleza les ha dado para la ganadería y la agricultura? Son, además, inmensos los beneficios: la propiedad duplicaría, y aun más, su valor, y la acción del hombre alentada por el éxito que le auguraría la desaparición de ese peligro, se haría sentir inmediatamente, demostrando cuán rico es nuestro suelo y cómo puede llegarse a restablecer el equilibrio económico del país buscando dentro del mismo los elementos que, unas veces por desidia y otras por ignorancia, no se utilizan, acudiendo generalmente a los medios fáciles, aunque sean ruinosos, olvidando que las soluciones de éxito durable y reparador, son aquellas que se basan en el esfuerzo que abate el obstáculo y rinde provecho, descansando sobre el gran principio de la economía social: la honradez, y el gran motor del progreso: el trabajo humano.

La naturaleza es lo más perfecto: Sus leyes se cumplen con un rigor inexorable. Las aguas buscan los lugares más bajos y la cuenca de una región hidrográfica tiene corrientes más o menos intensas que dan salida a las masas de agua en proporción perfecta para su equilibrio, haciendo la distribución a que en la economía general tiene que concurrir. No hay nada de más ni de menos.

Pero tómese una región dada en que se encuentren las aguas perfectamente distribuídas en sus desagües naturales y en que la obra del hombre

sos por hectárea, y será dividido en diversas categorías que se determinarán según sea la extensión en que los terrenos se inundan y según sea el beneficio que reporten directa e indirectamente de las obras que se realicen.

ART. 4.º — El impuesto determinado en el artículo anterior, se hará efectivo por cuotas anuales pagaderas en cinco años, de acuerdo con las reglamentaciones que le dé el Poder Ejecutivo. La primera cuota se cobrará una vez practicados por el Departamento de Ingenieros los estudios definitivos, y las subsiguientes durante los años en que se efectúen las obras hasta su terminación.

ART. 5.º — La administración general de las obras que por esta ley se autorizan, estará a cargo de una comisión nombrada

empiece a modificarlos, y se verá inmediatamente cambiar el curso y la intensidad de las corrientes.

Esto se observa en cualquier escala: un pequeño obstáculo produce la desviación. Si se tiene esto en consideración, aplicándola a la región Sud que se trata de desaguar, se comprenderá perfectamente cómo es que antes no se producían esas inundaciones y hoy sí.

La acción fecunda del trabajo ha cambiado la faz de la cuenca de esa región hidrográfica. Donde antes eran desiertos, hoy las poblaciones, plantaciones, sembrados, alambrados, han levantado el suelo y creado nuevas alturas y depresiones que desvían las aguas. Las vías del ferrocarril con sus terraplenes y otras obras han cooperado en primera línea a producir esos fenómenos hidrográficos así como otra serie de hechos más inherentes a la vida de la civilización.

Es por eso que conocidas las causas que han contribuido a cambiar el movimiento que la naturaleza imprimió a las corrientes, debe buscarse también los medios que la ciencia indica para restablecer la armonía que debe existir siempre en la distribución de las aguas continentales. Debiendo tenerse presente que la civilización de esa sección de la Provincia no ha producido sólo modificación en las corrientes, sino que también ha aumentado su caudal, porque las plantaciones hacen más frecuentes las lluvias, por las alteraciones que producen en los fenómenos meteorológicos.

El Poder Ejecutivo teniendo en consideración los perjuicios que soporta esa región tan importante de la Provincia, tanto en la economía privada de sus habitantes, como también en las finanzas, en lo que afecta a la producción general, tomando por base los estudios realizados por el Departamento de Ingenieros, y habiendo oído opiniones perfectamente autorizadas sobre la practicabilidad de la obra, y convencido de la verdad que en-

por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, compuesta de propietarios de los partidos de la región en que se deban practicar las obras.

ART. 6.º — Dicha comisión se denominará «Dirección y Administración de los Desagües de la Provincia». Sus miembros durarán dos años en sus funciones; renovándose por mitad anualmente; podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones:

- 1.º Correr con todo lo concerniente a la parte administrativa de las obras, proponiendo al Poder Ejecutivo el plan definitivo de su ejecución, de acuerdo con los estudios técnicos y presupuesto confeccionado por el Departamento de Ingenieros.
- 2.º De acuerdo con dicha repartición, determinará a cuál de

cierra la solución del problema del desagüe, siquiera sea en lo relativo a buscar el equilibrio de las aguas, mejorando la condición de los campos, ha resuelto tomar la iniciativa en este punto de la legislación que tanta trascendencia tiene para los altos intereses de la Provincia, y viene ante Vuestra Honorabilidad a presentaros, como una forma de pensamiento, al adjunto proyecto de ley.

Pocas veces se presentará una obra a realizarse de mayor ni de más inmediata importancia.

Las sumas que se inviertan en ella serán cubiertas de una manera tan proporcional y equitativa por los mismos beneficiados, y tan pronto serán reembolsadas por inmensas ventajas traducidas en la valorización de sus tierras, que será una contribución despojada de todos los elementos que en lo general las hacen odiosas al contribuyente.

Buscando para obra de tal magnitud todo género de garantías en la administración, que le es indispensable, el Poder Ejecutivo ha querido darle a los mismos contribuyentes una parte eficiente en ella, y a ese fin responde la Dirección que por ese proyecto se crea. Sus condiciones, forma de nombramiento y atribuciones, le dan respetabilidad y establecen una vinculación estrecha entre el contribuyente y el administrador de la obra, que darán a ésta indiscutibles ventajas para su realización por la confianza en la aplicación del impuesto al objeto que se le destina y por el control inmediato sobre su inversión. Esa Dirección tendrá como asesor técnico al Departamento de Ingenieros, cuya competencia para estas materias es indiscutible, y que ha tomado una parte importantísima en los estudios y trabajos preliminares.

El carácter especial de esta obra hace necesario también que los recursos que deben servir para llevarla a cabo estén separados de los demás del

las categorías en que debe dividirse el impuesto de desagüe corresponden las propiedades beneficiadas por las obras, atribuyéndoles a cada una de éstas la parte de impuesto que debe pagar con arreglo a dichas categorías, debiendo ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.

3.º Sacará a licitación pública, previa autorización del Poder Ejecutivo, la ejecución de las obras, de acuerdo con los estudios, presupuesto y pliego de condiciones que formule el Departamento de Ingenieros y de conformidad a la reglamentación de esta ley.

4.º Correrá con el pago de todas las obras que se contraten y ejecuten de acuerdo con los certificados que se expidan por el Departamento de Ingenieros, como también

Tesoro público; y es por eso que se proyecta se depositen en el Banco de la Provincia a la orden de la Dirección General.

Es tiempo ya de ir reaccionando sobre las tradiciones de indolencia, de la acción individual, en esta clase de iniciativas y trabajos, y es buscando confundir en idénticos propósitos de bien común al pueblo y al Gobierno, que se le da en el Proyecto facultades tan importantes a la Dirección. Se compartirá solidariamente la responsabilidad, y si hubiese mérito alguno su recompensa será mayor porque será de todos.

En los mensajes de apertura de las Honorables Cámaras se ha anunciado la idea que el proyecto encierra, pero estudios *indispensables* los han demorado hasta hoy, en que se tiene el honor de solicitar de Vuestra Honorabilidad su sanción.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

JULIO A. COSTA.

PASTOR LACASA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para proceder a practicar las obras de desagüe en la parte sud de la Provincia que sufra o sea susceptible de sufrir inundaciones, en la extensión comprendida en los estudios y ante proyecto confeccionado por el Departamento de Ingenieros y aprobados por el Poder Ejecutivo por decreto de fecha 3 de diciembre de 1892.

ART. 2.º — Toda la zona expuesta a inundaciones en los límites determinados en los estudios y ante proyecto a que se refiere el artículo anterior,

con el pago del personal administrativo de que sea necesario dotarla.

- 5.º Presentará semestralmente al Poder Ejecutivo un informe detallado que exprese el estado de las obras y el cual comprenda: las obras estudiadas sobre el terreno, las contratadas y las en ejecución. También hará trimestralmente la rendición de cuentas de los fondos que haya administrado.
- 6.º Propondrá al Poder Ejecutivo la dotación de empleados que considere necesarios y nombrará subcomisiones auxiliares en cada uno de los partidos afectados por estas obras, debiendo ser sus miembros propietarios.
- 7.º Gestionará de las empresas de ferrocarriles y tranvías que recorran la zona en que se proyectan las obras, su con-

será estudiada nuevamente por el Departamento de Ingenieros, a fin de fijar en detalle la dirección definitiva que debe darse a los canales de desagüe y determinar en cada caso en qué proporción afectan y benefician a cada propiedad las obras a ejecutarse, para la aplicación del impuesto que por la presente ley se establece.

ART. 3.º — Los propietarios de los terrenos comprendidos en el perímetro de las obras pagarán un impuesto que se denominará de desagüe, y cuyo monto se fijará en cada caso, teniendo en cuenta el costo que resulte una vez confeccionado el presupuesto definitivo. Dicho impuesto no podrá nunca exceder de tres pesos por hectárea, y será dividido en diversas categorías que se determinarán según sea la extensión en que los terrenos se inundan y según sea el beneficio que reporten directa o indirectamente de las obras que se realicen.

ART. 4.º — El impuesto determinado en el artículo anterior se hará efectivo por cuotas anuales pagaderas en cinco años, de acuerdo con las reglamentaciones que le dé el Poder Ejecutivo.

ART. 5.º — La Administración General de las obras que por esta ley se autoriza, estará a cargo de una Comisión nombrada por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado, compuesta de propietarios de los partidos de la región en que se deban practicar las obras.

ART. 6.º — Dicha Comisión se denominará « Dirección y Administración de los desagües de la Provincia ». Sus miembros durarán un año en sus funciones y podrán ser reelectos, siendo sus atribuciones:

- 1.º Correr con todo lo concerniente a la parte administrativa de las obras, proponiendo al Poder Ejecutivo el plan definitivo de su ejecución, de acuerdo con los estudios técnicos y presupuesto confeccionados por el Departamento de Ingenieros.

curso, en una forma proporcional a los beneficios que reciban.

- 8.º Las oficinas de la «Dirección y Administración de Desagües», se instalarán en la capital de la Provincia en el local que el Poder Ejecutivo le designe.

ART. 7.º — Los fondos procedentes del impuesto de desagüe serán percibidos por la Dirección General de Rentas de la Provincia en la forma establecida para el cobro de la Contribución Directa, y su importe se depositará diariamente en el Banco de la Provincia en una cuenta especial que dicho establecimiento abrirá bajo el título de «Cuenta de Desagüe».

ART. 8.º — La Dirección y Administración de Desagües queda autorizada, en mérito de los contratos que tenga en ejecu-

-
- 2.º De acuerdo con dicha repartición, determinará a cuál de las categorías en que debe dividirse el impuesto corresponden las propiedades beneficiadas por las obras, atribuyendo a cada una de éstas la parte de impuesto que deba pagar con arreglo a dichas categorías; debiendo ser aprobadas por el Poder Ejecutivo.
 - 3.º Sacará a licitación pública, previa autorización del Poder Ejecutivo, la ejecución de las obras, de acuerdo con los estudios, presupuestos y pliegos de condiciones que formule el Departamento de Ingenieros, y de conformidad a la reglamentación de esta ley.
 - 4.º Correrá con el pago de todas las obras que se contraten y ejecuten de acuerdo con los certificados que se expidan por el Departamento de Ingenieros, como también con el pago del personal administrativo de que sea necesario dotarla.
 - 5.º Presentará semestralmente al Poder Ejecutivo un informe detallado que exprese el estado de las obras y el cual comprenda: las obras estudiadas sobre el terreno, contratadas y las en ejecución. También hará trimestralmente la rendición de cuentas de los fondos que haya administrado.
 - 6.º Propondrá al Poder Ejecutivo la dotación de empleados que considere necesarios y nombrará subcomisiones auxiliares en cada uno de los partidos afectados por estas obras, debiendo ser sus miembros propietarios.
 - 7.º Gestionar de las empresas de ferrocarriles y tranways que recorran la zona en que se proyectan las obras, su concurso, en una forma proporcional a los beneficios que reciban.
 - 8.º Las oficinas de la «Dirección y Administración de desagües» se instalarán en la capital de la Provincia en el local que el Poder Ejecutivo le designe.

ción, para girar sobre dicha cuenta por las cantidades que sean necesarias.

ART. 9.º — La falta de pago del impuesto de desagüe será penada con una multa de 25 % sobre el valor de cada cuota vencida. Dicha multa se hará efectiva en la forma establecida para el impuesto de Contribución Directa.

ART. 10. — Todas las gestiones que se inicien sobre excepción del impuesto de desagüe serán resueltas en primera instancia por la Dirección y Administración de los Desagües, previo informe del Departamento de Ingenieros y de la Dirección de Rentas, con apelación al Poder Ejecutivo.

ART. 11. — A la ejecución de la presente ley queda afectado el impuesto de desagüe en su totalidad, y si hubiera algún défi-

ART. 7.º — Los fondos procedentes del impuesto de desagüe serán percibidos por la Dirección de Rentas de la Provincia en la forma establecida para el cobro de la Contribución Directa, y su importe se depositará diariamente en el Banco de la Provincia en una cuenta especial que dicho establecimiento abrirá bajo el título de « Cuenta de desagües ».

ART. 8.º — La Dirección y Administración de desagües queda autorizada, en mérito de los contratos que tenga en ejecución, para girar sobre dicha cuenta por las cantidades que sean necesarias.

ART. 9.º — La falta de pago del impuesto de desagües será penada con una multa de 25 por ciento sobre el valor de cada cuota vencida. Dicha multa se hará efectiva en la forma establecida para el impuesto de Contribución Directa.

ART. 10. — Todas las gestiones que se inicien sobre excepción del impuesto de desagüe serán resueltas en primera instancia, por la Dirección y administración de los desagües, previo informe del Departamento de Ingenieros y de la Dirección de Rentas, con apelación al Poder Ejecutivo.

ART. 11. — A la ejecución de la presente ley queda afectado el impuesto de desagües en su totalidad, y si hubiera algún déficit se cubrirá de rentas generales, debiendo en este último caso asignarse para ese objeto una partida en el Presupuesto general de la Administración.

ART. 12. — Quedan asimismo afectadas las rentas generales a los gastos de instalación de la Dirección de desagües y pago del personal administrativo durante el primer año de su funcionamiento.

ART. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo para ejercer el derecho de expropiación, de acuerdo con la ley vigente, declarándose a tal efecto de utilidad pública únicamente los terrenos que la Dirección y administración

cit, se cubrirá de rentas generales, debiendo en este último caso asignarse para ese objeto una partida en el Presupuesto General de la Administración.

ART. 12. — Quedan asimismo afectadas las rentas generales a los gastos de instalación de la Dirección de Desagües y pago del personal administrativo durante el primer año de su funcionamiento.

ART. 13. — Autorízase al Poder Ejecutivo para ejercer el derecho de expropiación, de acuerdo con la ley vigente, declarándose a tal efecto de utilidad pública únicamente los terrenos que la Dirección y Administración de Desagües, de acuerdo con el Departamento de Ingenieros, determinen imprescindibles para la realización de las obras, y que sean ocupados por éstas.

ART. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley (1).

de desagües, de acuerdo con el Departamento de Ingenieros determinen como imprescindibles para la realización de las obras y que sean ocupados por éstas.

ART. 14. — El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

ART. 15. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.

PASTOR LACASA.

(1)

La Plata, febrero 21 de 1893.

Siendo conveniente dar cumplimiento a la ley de 17 de enero del corriente año, sobre los desagües, dada la importancia que la realización de estas obras públicas tiene para la Provincia,

El Poder Ejecutivo —

DECRETA:

ARTÍCULO 1.º — El Departamento de Ingenieros a fin de que el propósito de la ley pueda realizarse sin pérdida de tiempo, procederá a adelantar el trabajo que se le encomienda por el artículo 2.º de la misma.

ART. 2.º — La Dirección y Administración de Desagües se compondrá de un presidente y diez vocales en las condiciones establecidas por el artículo 5.º de la ley.

ART. 3.º — El Poder Ejecutivo designará actualmente el Presidente y la Dirección y Administración de Desagües elegirá de su seno el Vicepresidente y Tesorero, pudiendo ésta, además, nombrar las subcomisiones internas que juzgue conveniente.

ART. 15. — Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

ART. 16. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecisiete días del mes de enero de mil ochocientos noventa y tres.

VÍCTOR DEL CARRIL.
Diego J. Arana.

CASIMIRO VILLAMAYOR (h.)
Enrique López.

La Plata, enero 17 de 1893.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
PASTOR LACASA.

Véanse leyes n^{os} 1.116, 1.196, 2.549, 2.698, 2.719, 2.722, 2.750, 2.957, 3.082, 3.122, 3.227, 3.275, 3.300, 3.337, 3.553 y 3.571.

ART. 4.º — La dirección proyectará el reglamento interno que la misma requiera, debiendo someterlo a la aprobación del Poder Ejecutivo.

ART. 5.º — A efecto de que se verifique anualmente la renovación que dispone el artículo 6.º de la ley de la materia, antes de terminar el primer año en que hayan sido designados los miembros que formen la Dirección y Administración de Desagües, se practicará un sorteo entre los mismos, para que pueda renovarse la mitad.

ART. 6.º — Mientras la Administración y Dirección de Desagües no indique el personal administrativo que requiera su funcionamiento, dispondrá de un secretario rentado con la asignación mensual de 400 pesos moneda nacional, a cuyo efecto designase al ingeniero don Rafael Martínez Campos.

ART. 7.º — La Dirección y Administración de Desagües se constituirá en el Ministerio de Obras Públicas, hasta tanto se designe el local para su funcionamiento.

ART. 8.º — Diríjase al Honorable Senado el mensaje de espidiendo el acuerdo necesario para nombrar las personas que han de formar parte de la Dirección y Administración de Desagües.

ART. 9.º — Los gastos que origine el cumplimiento del artículo 12 de la ley fecha 17 de enero del corriente año, serán imputados a la partida de Obras Públicas del presupuesto vigente.

ART. 10. — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Oficial.

JULIO A. COSTA.
PASTOR LACASA.